

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1563.

Circular.

En atención á ser varios los pueblos de esta provincia en que por falta de concurrencia no han podido celebrarse las elecciones municipales, he dispuesto de acuerdo con la Comision provincial y con arreglo á las Reales órdenes de 10 de julio de 1872, que se convoquen nuevamente los colegios electorales para los días 16, 17, 18 y 19 de los corrientes.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento y cumplimiento.

Tarragona 9 de agosto de 1873.— Luis Maria Lasala.

Núm. 1564.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Galvez con su gente volvió á Cartagena. Pavia debe hallarse en Córdoba. Peco rechazado en Linares. En Valencia todo marcha en favor de la pacificacion completa. Las demás noticias que de orden público se han recibido son satisfactorias.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Tarragona 10 de agosto de 1873.— Luis Maria Lasala.

Núm. 1565.

El Ilmo. Sr. Secretario general del ministerio de la Gobernacion en circular fecha 31 de julio próximo pasado me dice lo siguiente:

«Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 del corriente lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente: Habiéndose declarado en rebelion contra los acuerdos de las Córtes Constituyentes, los coroneles de infantería D. Ma-

riano Fernandez Peco, D. Antonio Pozas y Pijares, el de caballería D. Daniel de la Maza y el comisario de guerra de segunda clase personal oficial segundo del cuerpo administrativo del ejército D. Alberto Araus y Perez, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que los mencionados jefes sean dados de baja en el ejército, dandose conocimiento de esta resolucio n á las autoridades civiles y militares para que no aparezcan en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza.»

De orden del Poder ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 10 de agosto de 1873.— Luis Maria Lasala.

Núm. 1566.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en circular fecha 31 de julio próximo pasado me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 del actual lo que sigue.

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente.—Destituido por decreto de esta fecha el Brigadier D. Pedro de Eguia y Lemonauria del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz, el Gobierno de la República ha tenido á bien mandar sea dado de baja en el Estado Mayor General del Ejército y que se le forme la correspondiente causa en averiguacion de la conducta que ha observado últimamente en el ejercicio del citado cargo.

De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el

*Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Tarragona 10 de agosto de 1873.— Luis Maria Lasala.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 7 de agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Exposicion.

La ley de presupuestos vigente consigna una cantidad para el abono de medio sueldo á los Directores y Oficiales de Seccion excedentes del cuerpo de Telégrafos. Esta disposicion no puede menos de reconocerse como altamente justa y equitativa, atendido á que se trata de empleados que obtuvieron su ingreso en la carrera, previos los requisitos que se les exigieron, lo cual implicaba el derecho de que se les colocara en idénticas condiciones que los procedentes de otros ramos especiales de la Administracion, y que disfrutasen de sus mismos beneficios. El Ministro que suscribe, fiel intérprete del pensamiento por que se rige el Gobierno de la República, está decidido á respetar los derechos adquiridos y justificados: mas tambien se propone corregir los abusos que á su sombra pudieran cometerse; y á fin de evitarlos juzga ha llegado el momento de aplicar el criterio que debe presidir en la designacion del medio sueldo á los empleados referidos, toda vez que diversifican y resultan las siguientes clases de excedencia:

1.ª La de los declarados en tal situacion por consecuencia de reformas que sufrió la plantilla como la llevada á efecto por decreto de 15 de setiembre de 1871.

2.ª La de los que solicitaron y solicitan licencia con arreglo á las prescripciones del reglamento orgánico para separarse por un tiempo dado del Cuerpo, y que al terminarla piden su ingreso en el mismo.

3.ª La de los que solicitaron y solicitan igualmente licencia con el propio

objeto, y pasaron á servir destinos públicos mas lucrativos en otro ramo de la Administracion, y que al cesar en ellos piden su reincorporacion en Telégrafos.

Tocante á los primeros, ó sea los declarados excedentes por reforma, no hay la menor duda de que les asiste el derecho de percibir el medio sueldo señalado en la expresada ley de presupuestos, y que deben continuar percibiéndolo en el ínterin no logren la oportuna colocacion; no así los que se separaron por su propia voluntad y con objeto de servir otro destino más ventajoso retribuido por el Estado, los cuales pueden ocupar las vacantes que ocurran por turno de antigüedad en su excedencia. Reconocida la necesidad de separar la Administracion de la política, ningun ramo de aquella con más fundamento que el de Telégrafos conviene permanezca ajeno á las luchas de esta, y semejante consideracion conduce á estimar que no es prudente vuelva á ingresar en el servicio del Cuerpo quien para á ocupar otro destino, máxime cuando este es esencialmente político.

De la adopcion de esta reforma resulta una economia de alguna consideracion que podria aplicarse al pago de los Aspirantes á Oficiales segundos de Estacion creada por decreto fecha 12 de junio próximo pasado, y cuyos servicios son tan necesarios, hoy que la apertura de nuevas estaciones y el desarrollo que ha tenido el servicio telegráfico originan un recargo de trabajo considerable á todas las clases del Cuerpo y al pago de los haberes de los Celadores y Ordenanzas de algunas estaciones municipales que han pasado á ser del Estado por la rectificacion de los contratos recientemente verificada.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer al Gobierno de la República el siguiente

#### DECRETO.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:  
Artículo 1.º Los Directores de Sec.

cion y Oficiales del cuerpo de Telégrafos que hayan sido declarados excedentes, ó lo sean en lo sucesivo, por consecuencia única de reformas introducidas en la plantilla, tienen opcion al medio sueldo que les señala la ley de presupuestos vigente.

Art. 2.º Los Directores y Oficiales de Telégrafos que pidieron ó pidan su separacion, ateniéndose á las prescripciones del reglamento, para asuntos propios ó por razon de enfermedad y que soliciten de nuevo su ingreso, una vez terminada la licencia, serán declarados en espectacion de destino, pero sin sueldo, á ménos que tengan por clasificacion haber pasivo.

Art. 3.º Los empleados de Telégrafos que prestan sus servicios en Ultramar sin separarse del ramo seguirán perteneciendo al Cuerpo; pero al regresar á la Península serán declarados en espectacion de destino, sin otro sueldo que el haber pasivo que por sus años de servicio pudiera corresponderles.

Art. 4.º Los empleados de Telégrafos que en lo sucesivo pasen á servir á otro ramo de la Administracion pública serán baja definitiva en el Cuerpo, como tambien los que en la actualidad se hallan desempeñándolos, si en el improrogable plazo de dos meses no solicitan su reincorporacion, quedando en este caso en espectacion de destino sin mas haber que el que por clasificacion pudiera corresponderles.

Art. 5.º Las economías que resulten por consecuencia de este decreto deberán aplicarse al pago de los haberes de los Aspirantes que se nombren en virtud del decreto fecha 12 de junio próximo pasado que crea esta clase, y de los Celadores y Ordenanzas de las estaciones municipales que han pasado á ser del Estado por consecuencia de la reclificacion de los contratos recientemente llevada á cabo.

Dado en Madrid á cinco de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

*Seccion de Sanidad militar.*

Programa de las materias sobre que han de versar los ejercicios de oposicion á ingreso en el cuerpo de sanidad militar. (1)

**TERCER EJERCICIO.**

*Operaciones y vendajes.*

**Operaciones.**

- 1.º Ligadura de la arteria pédia.
- 2.º Idem de la tibial anterior en su tercio inferior.
- 3.º Idem id. anterior en su tercio medio.
- 4.º Idem id. en su tercio superior.
- 5.º Idem de la tibial posterior detrás del maleolo interno.
- 6.º Idem id. en su tercio medio.
- 7.º Idem id. en su tercio superior.

- 8.º Idem id. de la poplítea en su parte inferior.
- 9.º Idem id. en su parte superior.
- 10. Idem de la femoral á su paso por el anillo del tercer adductor.
- 11. Idem id. en su tercio medio.
- 12. Idem id. en el triángulo de Scarpa.
- 13. Idem id. de la iliaca externa.
- 14. Idem id. de la iliaca interna.
- 15. Idem id. de la iliaca primitiva.
- 16. Idem de la radial en la cara dorsal de la mano.
- 17. Idem id. en su tercio medio.
- 18. Idem id. en su tercio superior.
- 19. Idem de la cubital en su tercio inferior.
- 20. Idem id. en su tercio medio.
- 21. Idem id. en su tercio superior.
- 22. Idem de la humeral en la flexura del brazo.
- 23. Idem id. en su tercio medio.
- 24. Idem id. en su tercio superior.
- 25. Idem de la axilar en el hueco de la axila.
- 26. Idem de la subclavia sobre la primera costilla.
- 27. Idem de la id. entre los escalones.
- 28. Idem de la carótida primitiva en su parte inferior.
- 29. Idem id. en su parte media.
- 30. Idem de la carótida externa.
- 31. Idem de la lingual.
- 32. Idem de la facial.
- 33. Idem de la temporal.
- 34. Idem de la mamaria interna.
- 35. Desarticulaciones de dos falanges, la una penetrando en la articulacion por la cara palmar, y la otra penetrando por la cara dorsal.
- 36. Desarticulacion del dedo pulgar.
- 37. Idem metacarpo-falangiana de los cuatro últimos dedos de la mano.
- 38. Idem del metacarpiano del pulgar con la separacion de este.
- 39. Idem del quinto metacarpiano con el dedo correspondiente.
- 40. Idem carpo-metacarpiana en su totalidad.
- 41. Idem rádio-cúbito-carpiana.
- 42. Idem húmero-cúbito-radial.
- 43. Idem de la cabeza del húmero.
- 44. Idem del dedo gordo del pié.
- 45. Idem de los cuatro últimos dedos del pié.
- 46. Idem de los cinco dedos del pié.
- 47. Idem del primer metatarsiano, con separacion del dedo gordo.
- 48. Idem del quinto id., con id. del dedo pequeño.
- 49. Idem tarso-metatarsiana de Lisfranc.
- 50. Idem medio-tarsiana de Chopard.
- 51. Idem tibio-tarsiana de Pyrogoff.
- 52. Idem fémoro-tibial.
- 53. Amputacion del primer hueso metacarpiano.
- 54. Idem del quinto hueso metatarsiano.
- 55. Idem de los cuatro últimos metacarpianos.
- 56. Idem del antebrazo por su tercio inferior.
- 57. Idem id. por su tercio medio.

- 58. Idem id. por su tercio superior.
- 59. Idem del brazo por su parte media.
- 60. Idem id. por debajo del cuello quirúrgico del húmero.
- 61. Idem del primer hueso metatarsiano.
- 62. Idem del quinto hueso metatarsiano.
- 63. Idem de la pierna por su tercio inferior.
- 64. Idem id. por el sitio de eleccion.
- 65. Idem del musto por la parte media.
- 66. Reseccion del primer metacarpiano.
- 67. Idem del quinto metacarpiano.
- 68. Idem del segundo metacarpiano.
- 69. Idem de la extremidad carpiana del rádio.
- 70. Idem del tercio medio del rádio.
- 71. Idem de la extremidad inferior del cúbito.
- 72. Idem del tercio medio del cúbito.
- 73. Idem de la articulacion húmero-cúbito-radial.
- 74. Idem de la extremidad inferior del húmero.
- 75. Idem de su tercio medio.
- 76. Idem id. de la cabeza del húmero.
- 77. Idem de la extremidad externa de la clavícula.
- 78. Idem de su extremidad escapular.
- 79. Ablacion completa de la clavícula.
- 80. Reseccion del primer metatarsiano.
- 81. Idem del quinto metatarsiano.
- 82. Idem de la extremidad inferior del peroné.
- 83. Idem del mismo hueso en su parte media.
- 84. Osteotomía de la porcion media y anterior de la tibia: qué diferencia hay entre esta operacion y la reseccion del tercio medio del mismo hueso.
- 85. Reseccion del tercio medio del fémur.
- 86. Idem de la cabeza del fémur.
- 87. Idem del tercio medio de una costilla.
- 88. Idem de la mandibula inferior, porcion mentoniana.
- 89. Idem de la mitad horizontal del maxilar inferior.
- 90. Idem de la mitad del maxilar inferior, con desarticulacion.
- 91. Trepanacion del cráneo, expresando las regiones en que no debe hacerse.
- 92. Enucleacion del ojo, comprendiendo la glándula lagrimal y cateterismo del conducto nasal.
- 93. Tenotomía del músculo recto interno del ojo, con la historia general de las operaciones para la curacion del estrabismo.
- 94. Operacion de la catarata por extraccion.
- 95. Idem por depresion.
- 96. Operacion del labio leporino.
- 97. Extirpacion de la glándula parótida.
- 98. Idem de la id. submaxilar.

- 99. Traqueotomía.
- 100. Taracentesis.
- 101. Paracentesis.
- 102. Esofagotomía.
- 103. Operacion para la hernia inguinal estrangulada.
- 104. Heridas intestinales; suturas; sus inconvenientes; ejecucion.
- 105. Formacion de un ano artificial en las oclusiones intestinales.
- 106. Ablacion del testículo. Cateterismo uretral.
- 107. Tenotomía del tendon de Aquiles.
- 108. Idem del biceps braquial.

**Apósitos y vendajes.**

- 1.º Vendajes; su clasificacion, definicion, ejecutando la aplicacion de dos distintos.
- 2.º Clasificacion, uso é indicaciones de las compresas simples y regulares, longuetas, graduadas y prismáticas. Cruz de Malta. Preparacion de la compresa acribillada.
- 3.º Modo de cortar y enrollar las vendas simples; qué anchura es la más conveniente. Condiciones de la tela en que deben hacerse.
- 4.º De los vendajes en T, en cruz y en X; modo de hacerlos; sus indicaciones y aplicacion.
- 5.º De los nudos; sus variedades y sus usos; ejecucion de algunos.
- 6.º Taponamiento en general; enfermedades y accidentes en que se emplea; aplicacion del doble tapon en la hemorragia nasal, y manera de quitarlo.
- 7.º Usos y aplicacion de la tiras de esparadrapo aglutinante, formando espiral en la pierna ó en el antebrazo.
- 8.º Modo de enrollar la venda en dos globos, haciendo su aplicacion para constituir un vendaje compresivo ascendente.
- 9.º Division de los vendajes segun su accion mecánica, en unitivos, divisivos &c.; aplicacion de un recurrente unitivo y de un circular compresivo.
- 10. Idea general del arte de aplicar los vendajes de Mr. Mayor; aplicacion del pañuelo en charpa para el antebrazo y mano; aplicacion del mismo en forma de corbata para la extension del pié.
- 11. Triángulo óculo-occipital doble. Triángulo-fronto-occipito-mentoniano.
- 12. Aplicacion del nudo de enfardelador despues de la arteriotomía de la temporal, ejecutándolo con dos globos, de vendas ó con un pañuelo en corbata.
- 13. Vendaje de seis cabos de Galeno; sus usos y aplicacion.
- 14. Capelina de Hipócrates, ejecutándola con uno y dos globos.
- 15. Circular contentivo de la frente y ojos; aplicacion.
- 16. Cruzado contentivo de la cabeza y cuello; aplicacion.
- 17. Vendaje unitivo de las heridas verticales de uno ó de los dos labios.
- 18. Fronda del menton; aplicacion.
- 19. Cobestiro doble.
- 20. Idem con dos globos de venda.
- 21. Cruzado posterior de la cabeza y pecho.
- 22. Oblicuo del cuello y de la axila; aplicacion con uno ó con dos globos.
- 23. Espiral del pecho; aplicacion.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

- 24. Ocho del cuello y de la axila: aplicacion.
- 25. Corbata axilo-clavicular, espica de un solo hombro; aplicacion.
- 26. Ocho anterior del pecho y hombro; id. posterior, haciendo el uno con un globo y el otro con dos.
- 27. Vendaje de Déssault para la fractura de la clavícula; aplicacion.
- 28. Cruzado de los dos pechos con uno y con dos globos; aplicacion.
- 29. T doble del pecho, simple y doble del ano; bolsa de los pechos y de la nalga; suspensorio del escroto; aplicacion.
- 30. Cruzado de la mano y flexura del brazo en la sangría de uno y otro punto; aplicacion.
- 31. Guantelete de todos los dedos de la mano, aplicándolo con un solo globo.
- 32. Espiral despues de la amputacion del antebrazo; espica del pulgar y espica para la amputacion del brazo; aplicacion.
- 33. Aplicacion del vendaje en espica despues de la amputacion del brazo. Capelina despues de la desarticulacion del hombro.
- 34. Cruzado de la sangría del pié; espiral de la pierna y pié; aplicacion.
- 35. Cruzados anterior y posterior de la rodilla y corva, hechos con uno y con dos globos; espiral del miembro inferior.
- 36. Recurrente del muñon despues de la amputacion de la pierna. Invaginado para las heridas trasversales, practicado en caso de fractura transversal de la rótula.
- 37. Vendaje usado para asegurar al enfermo en la operacion de la talla; ventajas é inconvenientes de este medio comparándole con el auxilio de buenos practicantes.
- 38. Preparacion y determinacion individual de cada uno de los medios que componen un aparato de fractura simple del húmero; aplicacion.
- 39. Aplicacion del corsé de Brasdor para fractura de la clavícula, exponiendo las modificaciones de Gerdi, Bell &c.
- 40. Aplicacion del vendaje de Boyer para la fractura de la clavícula.
- 41. Vendaje de Sculteto de 18 cabos para la fractura del húmero.
- 42. Explicacion de los aparatos de fractura contruidos en forma de canal, con alambre de hierro; aplicacion de uno de ellos en caso de fractura doble del antebrazo; manera de cambiar el aparato cuando las circunstancias lo reclamen.
- 43. Aparato para la fractura de la extremidad inferior del radio; su aplicacion segun Dupuytren.
- 44. Cuál es la mas conveniente posicion y el mejor vendaje para el tratamiento de la fractura del olécranon; aplicacion del que se prefiera.
- 45. Apósito de Sculteto para las fracturas de la tibia, y del peroné; aplicacion.
- 46. Tratamiento de la fractura de la rótula segun que sea trasversal, longitudinal ó en estrella. Aplicacion de cada uno de estos vendajes.
- 47. Aplicacion del aparato de Des-sault para el tratamiento de la fractura del cuerpo del fémur.

- 48. Vendaje de cabos sueltos ó de Pott para la fractura del cuerpo del fémur; aplicacion.
  - 49. Diversos aparatos ensayados para el tratamiento de la fractura del cuello del fémur, haciendo la aplicacion del que se prefiera.
- CUARTO EJERCICIO.**
- Cuestiones de Higiene y Medicina legal que deben ser objeto de este ejercicio.*
- 1.º De los flúidos imponderables y de su influencia en el organismo.
  - 2.º De la atmósfera y composicion del aire atmosférico; presion atmosférica y causas de su variabilidad, influencia que ejerce en el organismo la atmósfera, principalmente por causa de la presion.
  - 3.º Vientos, variedades en cuanto á su direccion; variedades en cuanto á su velocidad; influencia en el organismo por la direccion y velocidad de los vientos.
  - 4.º De las aguas; su composicion elemental, diferentes estados del agua, meléoros acuosos. Influencia del agua y sus meléoros en el organismo.
  - 5.º De los climas y sus efectos; aclimatacion del hombre, y cuidados que requiere en los diferentes casos.
  - 6.º Influencia de la estructura orográfica de las formaciones geológicas y de las altitudes de los paises en la economía animal.
  - 7.º Influencia de la vegetacion espontanea y del cultivo forestal y agrícola de un país en la economía animal.
  - 8.º De las estaciones y sus influencias en las funciones y en el carácter de las enfermedades.
  - 9.º Influencia del estado social en lo físico y en lo moral ó intelectual del hombre, peligros que corre y cuidados que se requieren cuando pasa del civil al militar.
  - 10. De los baños higiénicos; su influencia y precauciones con que deben emplearse, atendiendo al estado del sujeto, á la estacion y temperatura del agua.
  - 11. De los vestidos, su influencia en el cuerpo humano por la forma y naturaleza de las materias de que se componen.
  - 12. De las habitaciones en general; de las transitorias y permanentes: reglas higiénicas á que debe ajustarse la construccion y situacion de unas y otras, principalmente las de las últimas, cuando se han de alojar en ellas muchos individuos sanos.
  - 13. Reglas higiénicas á que debe ajustarse la construccion y situacion de los hospitales; sistemas preferibles de calefaccion y ventilacion; discusion general sobre las ventajas é inconvenientes de los hospitales de construccion permanente, manifestando si seria ó no preferible construirlos á la ligera para destruirlos despues de cierto tiempo y fundarlos de nuevo en otra parte.
  - 14. Del ejercicio en general; de la equitacion, natacion y gimnasia higiénica; efectos inmediatos y secundarios del moderado, excesivo é insuficiente, y reglas higiénicas á que conviene subordinar los diferentes ejercicios.
  - 15. De los alimentos y bebidas, y de sus efectos en el organismo segun su ca-

- lidad y cantidad respectivas, estableciendo las condiciones de la buena alimentacion de las personas sanas.
- 16. Del pan; teoria de la panificacion; harina que debe emplearse, y condiciones que ha de tener el pan para que sea agradable, muy nutritivo y fácil de digerir.
- 17. Adulteraciones que se hacen mas comunmente en las harinas y fabricacion del pan, y procedimientos para descubrir las.
- 18. De las carnes y de las legumbres; su valor alimenticio y comparativo efecto que determina el uso prolongado de las salazones de pescados y carnes saladas y las curadas al humo.
- 19. De las aguas potables; medios para reconocer las que lo son; de la pureza é insalubridad de las aguas; causas por qué se alteran y modo de hacerlas potables.
- 20. Del vino y sus variedades principales, atendiendo á la proporcion de los principios constitutivos más esenciales; efectos que produce su uso en el organismo; cual de sus variedades es preferible para el uso comun.
- 21. Efectos del abuso de las bebidas alcohólicas; embriaguez, tratamiento inmediato que exige, y el que reclaman las consecuencias de la habitual.
- 22. De la asfixia en general, por sumersion, estrangulacion, por el gas carbónico, y por los mefíticos; socorros que reclaman respectivamente.
- 23. De la clasificacion de los venenos y sus efectos; socorros que reclaman los envenenamientos más comunes.
- 24. Caracteres diferenciales de las heridas y quemaduras hechas durante la vida y despues de la muerte.
- 25. Signos característicos de la muerte verdadera; precauciones y pruebas que deben hacerse ántes de proceder á la inhumacion de los cadáveres en todas las ocasiones, y principalmente en los casos dudosos.
- 26. Del modo de proceder en las autopsias judiciales en los casos de herida y en los de envenenamiento.
- 27. Del análisis de las manchas que se suponen ser de sangre, y modo de determinar si es humana.

que se celebra en esta villa el dia diez y ocho del actual.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.  
Borjas 4 de agosto de 1873.—El Alcalde, Jaime Vila.

Núm. 1569.

El Intendente de ejército y de este distrito  
Hace saber: que debiendo procederse á contratar, á precios fijos, por el término de un año, á contar desde primero de octubre próximo, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y cabalios del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan; se convoca por el presente á la segunda pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion aprobada por real orden de 3 de junio de 1852, en los estrados de esta Intendencia presidida por mi autoridad, y ante el Comisario de Guerra designado al efecto, á la una de la mañana del dia veinticinco del actual, que se detallan á continuacion de cada uno con sujecion al pliego de condiciones y precio limite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarías de Guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías exigidas para presentar proposicion la que se marca para cada localidad.

Comisarías de Guerra donde se celebran las subastas.		PUEBLOS.		Día de la subasta.		Depósito para presentar proposicion.		OBSERVACIONES	
Comisaría	Localidad	Pueblo	Posetas	Día	Posetas	Cts.			
Barcelona 2 de agosto de 1873.—Joaquin M. Nin.	Solo se celebrará en esta Intendencia.	Berga.	750	25	480		La contratacion se refiere solo al pan.		
		Leganada.	385	25	80				
		Granollers.	500	25	80				
		Mataró.	480	25	80				
		Hostalrich.	300	25	80				
		Valls.	200	25	80				
		Islas Nidas.	80	25	80				
		Puigcerdá.	80	25	80				

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1567.

**ALCALDIA POPULAR de Ulldemolins.**

Terminado el repartimiento para cubrir el presupuesto provincial y municipal para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento hasta el dia diez de este mes, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones.

Ulldemolins 1.º de agosto de 1873.—El Alcalde, Francisco Llorba.

Núm. 1568.

**ALCALDIA POPULAR de las Borjas**

El Ayuntamiento de la villa de Borjas Blancas, en virtud de las circunstancias por que atraviesa el país, ha acordado suspender, en el presente año, la feria

Núm. 1570.

**ALCALDIA POPULAR de Santa Coloma de Querol.**

Terminado el reparto de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se oirán todas las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Llorach, Conosa, Pilas, Santa Perpétua y Ceballá del Condado lo hagan público en sus respectivas poblaciones.

Santa Coloma de Queralt 7 de agosto de 1873.—El Alcalde, Antonio Roset.

Núm. 1571.

#### ALCALDIA POPULAR de Nulles.

Hallándose vacante la secretaría de este ayuntamiento dotada en el haber anual de 625 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten las solicitudes á este ayuntamiento en el término de treinta días contaderos desde la fecha del presente anuncio.

Nulles 4 de agosto de 1873.—El Alcalde, Juan Calbó.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1572.

Don Evaristo Montañez, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Por el presente edicto cito á Don José Freixas, Secretario que fué del ayuntamiento del pueblo de la Morera para que en el término de ocho días, y bajo la multa de veinte pesetas comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la causa que en el se instruye sobre incendio del Registro civil del pueblo de la Morera, ó bien noticie al Juzgado el pueblo en que está domiciliado, con expresion de la calle y número de la casa en que viva para acordar lo que corresponda.

Dado en Falset á tres de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Montañez.—Por mandado de S. S., Ramon Mas, Escribano.

Núm. 1573.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Planas, Luis Güell y José Mas, á fin de que dentro el término de nueve días comparezcan á este Juzgado al objeto de hacerles una notificacion en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre disparo de una arma de fuego.

Dado en Vich á seis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Subirana.—Antonio Valls.

Núm. 1574.

El infrascrito escribano certifico: Que por este Juzgado se ha expedido lo que dice así: Cédula de citacion. En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido con providencia de este día se cita á Miguel Jordana natural de Esplugas de Francolí de unos veinte años de edad, mozo que ha sido del cantinero de Garraf, para que se presente á declarar en causa criminal en la sala audiencia de este Juzgado

dentro nueve dias á contar desde la insercion de este en la *Gaceta* de Madrid bajo la multa de veinte y cinco pesetas si no concurre á este primer llamamiento.

Villanueva y Geltrú 4 de agosto de 1873.—El escribano, José Castellví.

Y para que conste la firma en Villanueva y Geltrú fecha ut antea. José Castellé, Escribano. V.º B.º Monfart.

Núm. 1575.

Cédula de notificacion y emplazamiento.

En la causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia de este partido contra José Crusat y Aragonés y Buenaventura Besora y Ferré, sobre homicidio de José Gavaldá y Llebaria, ha recaido el auto del tenor siguiente:

Autó.—Falset seis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Resultando haberse practicado todas las diligencias decretadas de oficio á virtud del delito de homicidio de que se trata en la presente causa, sin que el Promotor Fiscal á quien se comunicó la misma haya indicado ni pedido otras como procedentes.—Considerando terminado el sumario y teniendo por competente para conocer de dicho delito á la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del Distrito con intervencion del Jurado:—Visto lo dispuesto en los artículos quinientos treinta y siete y quinientos treinta y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal y demás de la misma que con ellos se relacionan.—Se declara terminado el presente sumario, y remítanse los autos á la nombrada Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del Distrito por conducto de su Ilmo. Señor Presidente juntamente con las piezas de conviccion cerradas en el pliego conveniente, poniéndose este auto en conocimiento del Promotor Fiscal notificándose á los procesados rebeldes, José Crusat y Aragonés y Buenaventura Besora y Ferré y emplazándose al propio tiempo para que comparezcan en el término de diez dias ante la referida Audiencia á usar de su derecho, expidiéndose á tales efectos la conveniente cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Don Evaristo Montañez, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fé.—Evaristo Montañez.—Buenaventura Pascó, Escribano.

Y en rebeldía de los procesados por esta causa, se expide la presente cédula por la cual se les notifica el auto inserto y emplaza á la vez para que en el término de diez dias comparezcan ante la Excm. Audiencia de este Distrito á usar de su derecho, á la cual se remitirá la causa.

Falset siete de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano actuario, Buenaventura Pascó.

## ANUNCIOS.

### APÉNDICE NUM. 3.

A

## EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

#### Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 39 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

#### Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol, en Zaragoza, José Menendez la Publicidad, calle D Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.

Imprenta de Puigribi y Aris.